



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 2.122

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ROGELIO ROMERO LUGO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil ) mensuales, la pensión graciable concedida al señor Rogelio Romero Lugo, ex conscripto del Batallón Escolta Presidencial, accidentado en acto de servicio.

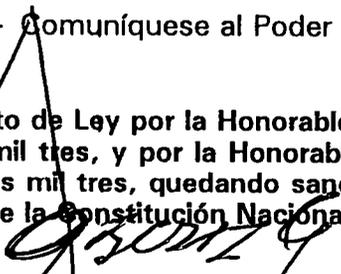
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

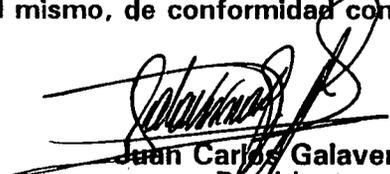
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otras similares u otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógase el Artículo 11 de la Ley Nº 125 del 11 de enero de 1993.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de enero del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Alberto González Daher  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

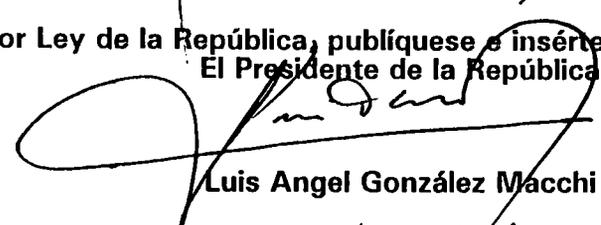
  
Juan Carlos Galaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Juan José Vázquez Vázquez  
Secretario Parlamentario

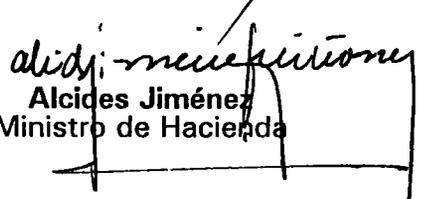
  
Iida Mayeregger  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de junio de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

  
El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

  
Alcides Jiménez  
Ministro de Hacienda